



Alcaldía Municipal
De Yumbo

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA
INSPECCIÓN TERCERA DE POLICÍA

“POR LA CUAL SE DEJA EN FIRME UNA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL”

El suscrito Inspector Tercero de Policía, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, artículo 206; procede a ratificar medida correctiva del asunto con base en las siguientes consideraciones.”

Que a la INSPECCIÓN TERCERA DE POLICÍA, se allegó con fecha del 14/11/2023, la orden de comparendo con la siguiente información:

COMPARENDO: 76892620233935
INCIDENTE: 3951
FECHA: 14/11/2023
PRESUNTO INFRACTOR: EDIXON JESUS PAREDES MENDOZA
IDENTIFICACION: 21393298
TELEFONO: 00000
DIRECCION: CALLE15NCRA15A

A continuación, el Suscrito Inspector de Policía, da a conocer la orden de comparendo No. 76892620233935, realizado a él (la) señor(a) EDIXON JESUS PAREDES MENDOZA identificado con EXTRANJERIA No 21393298, que tiene que ver con Artículo 27°. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Art. Artículo 27°. Numeral 6., de la Ley 1801 de 2016.

“6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio”

Que el supuesto infractor de dicho comportamiento *manifestó dentro de su oportunidad procesal en proceso verbal inmediato. El cual se encuentra descrito en el RNMC.*

Que por el mencionado comportamiento contrario a la convivencia la medida correctiva corresponde a Multa Tipo 2, que corresponde a TRES PUNTO SESENTA Y CINCO (3.65) U.V.T., que asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$154804 MDA/CTE).

Que el Despacho de la Inspección de Policía procede dejar constancia que el ciudadano el señor(a) EDIXON JESUS PAREDES MENDOZA identificado con EXTRANJERIA No 21393298 inmerso dentro del proceso NO ASISTIO en el término indicado en el artículo 223A de Ley 1801 de 2016, con el fin de solicitar objeción sobre la medida correctiva de multa general señalada en la orden de comparendo, habiendo sido previamente NOTIFICADO conforme lo descrito en el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016, al momento de notificarse del comportamiento por parte del personal uniformado, entendida esta como el documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva, y en la cual, quedó registrada la Inspección de Policía ante la cual tendría que comparecer, lo anterior considerado medio eficaz de citación.



Alcaldía Municipal
De Yumbo

Que la Ley 2197 de 2022 adiciona a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223A, el cual notifica que sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento: (...)

b. Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

(...)

d. Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

e. Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (Subrayado fuera de texto original)

f. Pérdida de beneficios. Cuando se objete la multa general señalada por el uniformado en la orden de comparendo, se pierde el derecho a los descuentos por pronto pago.

(...)

i. Incremento del valor de la multa, general. Cuando se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia y se pueda evidenciar el incumplimiento por parte de la misma persona en el pago de alguna multa general anterior por comportamiento contrario a la convivencia y que haya sido reportada al boletín de deudores morosos de la Contaduría General de la Nación, sin que haya sido pagada, la nueva medida se incrementará en un 50% del valor de la segunda medida

j. Reiteración del mismo comportamiento contrario a la convivencia. La reiteración de un comportamiento contrario a la convivencia cuya medida corresponda a multa, dentro del año siguiente a la firmeza de la primera medida, dará lugar a que su valor se aumente en un 75%, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de esta ley. Quien reitere después de un año en un comportamiento contrario a la convivencia, la multa general que se le imponga deberá ser incrementada en un cincuenta por ciento (50%).

Que al encontrarse en firme la multa señalada en la orden de comparendo no objetada, constituida en el literal e del artículo 223^a de la ley 2197 de 2022, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, se considera necesaria, proporcional y razonable la ratificación de la Multa Tipo 2, que corresponde a TRES PUNTO SESENTA Y CINCO (3.65) U.V.T., que asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$154804 MDA/CTE).

Que en mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección tercera de Policía;



Alcaldía Municipal
De Yumbo

5. DECIDE.

Artículo Primero. DEJAR EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA de Multa Tipo 2 correspondiente a TRES PUNTO SESENTA Y CINCO (3.65) U.V.T. **impuesta** a él (la) señor(a) EDIXON JESUS PAREDES MENDOZA, quien se identifica con EXTRANJERIA No. 21393298. de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

Artículo Segundo. CONSIGNACIÓN. El valor total de la Multa Tipo 2, que asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$154804 MDA/CTE). Conforme lo establecido en el artículo primero; consignando el valor de dicha suma de dinero a favor del tesoro Municipal de Yumbo en la cuenta de ahorros No. 0184-0008-4853 del banco Davivienda. Informando adicionalmente que una vez cancelado, debe allegar el recibo de pago a este despacho.

Artículo Tercero. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo número 76892620233935, el (la) señor(a) EDIXON JESUS PAREDES MENDOZA, quien se identifica con EXTRANJERIA No. 21393298, la Multa Tipo 2, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, este despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre la decisión acá adoptada.

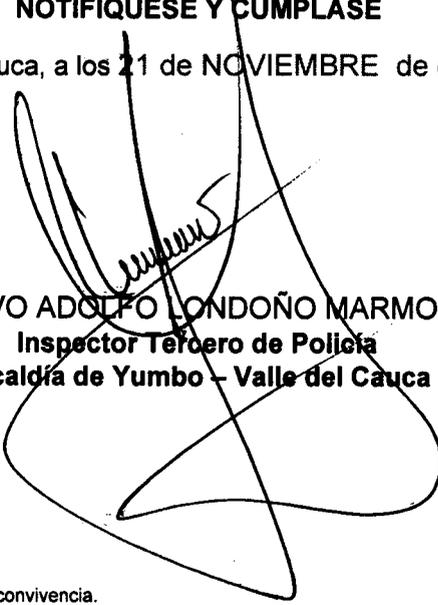
Artículo Cuarto. NOTIFICAR La presente decisión (la) señor(a) EDIXON JESUS PAREDES MENDOZA, quien se identifica con EXTRANJERIA No. 21393298, por el medio más expedito y eficaz.

Artículo Quinto. MÉRITO EJECUTIVO. La presente resolución policiva y la orden de comparendo número 76892620233935, prestan mérito ejecutivo.

Artículo Sexto. Remitir copia de la presente resolución a la secretaria de Hacienda Municipal para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yumbo – Valle del Cauca, a los 21 de NOVIEMBRE de dos mil veintitrés (2023)


GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
Inspector Tercero de Policía
Alcaldía de Yumbo – Valle del Cauca

Generó: CRISTINA NUÑEZ

GESTION DOCUMENTAL

Original: secretaria de gobierno seguridad y convivencia.

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belcazar
PBX: 6516606 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501